

## CAPITULO XI.

Formacion de nuevo Interrogatorio: se esponen los fundamentos de sus artículos; y se indican las reformas y adiciones que pueden hacerse.

**A**L adoptar el Gobierno de S. M. el Interrogatorio que dejamos transcrito, tuvo á bien disponer por el artículo 17 del Real Decreto de 20 de Noviembre de 1841 que se pusiese en uso, sin perjuicio de que las Audiencias de Ultramar hiciesen las observaciones que estimasen convenientes, á fijar el verdadero, único y legal objeto que debian tener los juicios de residencia; y posteriormente, teniendo presente el Supremo Tribunal de Justicia la calidad provisional del citado Interrogatorio, y deseando perfeccionar estos juicios, ha pasado á las indicadas Audiencias copia certificada de la minuta del nuevo Interrogatorio que ha formado, para que en su vista informen cuanto se les ofrezca y crean conveniente, segun consta de la Acordada de 29 de Marzo de 1844.

Nosotros hemos comparado los artículos de la nueva minuta con los del Interrogatorio vigente; y al paso que se suprimen varios artículos de éste, de que oportunamente daremos razon, se adoptan otros muchos que no están comprendidos en el formulario que actualmente rige, y que, siendo arreglado á las leyes, no deben omitirse. Insertaremos, pues, los artículos del nuevo Interrogatorio, esponiendo á continuacion de cada uno sus fundamentos y las observaciones que nos ocurran.

Primero. *Si conocen al Gobernador Presidente residenciado, á*